

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RODOLFO BERMEDO
DEMANDADO	I.S.S. en liquidación y otra.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00727-00

**SECRETARIA:** Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a <b>favor</b> de la parte demandante y en contra de: I.S.S. EN LIQUIDACIÓN:	\$8.500.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia.	\$0
<b>Total Costas</b>	<b>\$8.500.000</b>

SON: **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000)**, a favor de la parte la parte **DEMANDANTE**.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.

  
**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas y pendiente de reconocer personería a la profesional del derecho que representa al PAR ISS. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.

  
JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RODOLFO BERMEDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>I.S.S. en liquidación y otra.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2013-00727-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 495**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 2591 del 28 de octubre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral que **modificó** el numeral primero y los literales A, B, E, F y G del numeral segundo para que, previa la declaratorio entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy PATRIMONIO AUTONO DE REMANENTES DEL ISS – PAR ISS representado y administrado legalmente por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUADRARIA S.A. y RODOLFO BERMEO RODRIGUEZ.

Que entre las partes antes mencionadas existió un contrato verbal de trabajo a término indefinido desde el 21 de diciembre de 2004 hasta el 31 de marzo de 2014, y los periodos anteriores al 20 de junio de 2010, se encuentran prescritos, excepto las cesantías, aportes a salud y pensión, y las vacaciones no prescriben desde el 20/06/2009. Y en consecuencia, se CONDENÓ al PATRIMONIO AUTONO DE REMANENTES DEL ISS PAR ISS, administrado por la FIDUAGRARIA a pagar a la parte actora las sumas y conceptos siguientes:

- AUXILIO DE CESANTÍAS: \$11.232.540,10
- INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 563.196,38
- SANCIÓN MORATORIA de que trata el artículo 1.º del Decreto 797 de 1949, que se genera desde el 01 de julio de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015, corresponde a la suma única de \$38.689.245,00
- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO: se adeuda la suma de \$ \$4.851.508,50.
- DEVOLUCIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS – PAR ISS, representado legalmente por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. debe reintegrar o reembolsar a RODOLFO BERMEO RODRIGUEZ en el porcentaje señalado por la a-quo en pensión y salud, que le corresponde asumir como empleador, en el tiempo trabajado, los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión durante todo el tiempo laborado con la remuneración o los honorarios causados y pagados al trabajador durante todo el tiempo servido.

Y **confirmó** en todo lo demás la sentencia No. 51 del 13 de marzo de 2017, los por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

Y por ultimo se encuentra pendiente de reconocer personería a la profesional del derecho SABRINA ESPERANZA CUNINGHAN BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53000190 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 160310 del C.S.J. quien a través de la representa de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. con NIT. 901661426-8 sociedad que representa al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SCOIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., identificado con el NIT. 8303-.053-630-9, confirió poder a la abogada.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2591 del 28 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: RECONOCER personería adjetiva** a la profesional del derecho SABRINA ESPERANZA CUNINGHAN BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53000190 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 160310 del C.S.J. quien representa al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SCOIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S., identificado con el NIT. 8303-.053-630-9.

**QUINTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e98813096bba7435d12511889f827d8375a1198845b7ec47b4b7b3911fe**

Documento generado en 01/03/2023 09:11:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**